

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 12 de Noviembre del 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo 7722/LXXIII**, referente a la **Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; a la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, presentada por la Diputada Rebeca Clouhtier Carrillo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido acción Nacional de LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente refiere, que el propósito principal de la división de los poderes, tal como lo ideara el barón de Montesquieu, fue el crear mecanismos de limitación y control entre los órganos constituidos a fin

de evitar la preeminencia de uno sobre los otros, en perjuicio final del gobernado y que al efecto, se prevé constitucionalmente una serie de mecanismos de revisión y control de las acciones de un poder sobre los otros creando un equilibrio y balance que garantice el bienestar del gobernado corolario del a razón del Estado como ente dotado de imperio. Uno de los más significativos, dada la dinámica interacción directa entre Ejecutivo y Legislativo, es la rendición del informe anual del ejecutivo ante el congreso.

Señala, que en este sentido la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, ordenamiento que regula el ejercicio de las facultades constitucionales de las dos cámaras integrantes del Congreso de la Unión, dispone en materia del informe anual rendido por el Presidente de la República, un mecanismo que divide su glosa en conceptos objetivos de acuerdo a la materia de que se trate: política interior, exterior, social y económica.

Menciona, que a su vez se encomienda a los titulares de las secretarías pertinentes el concurrir ante las Cámaras correspondientes en el ejercicio de la glosa del informe presidencial correspondiendo a las comisiones ordinarias respectivas hacer el estudio pormenorizado del informe pudiendo requerir mayor información, o incluso la comparecencia de los servidores públicos de la dependencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 párrafo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General referenciada con anterioridad. En su caso, inclusive, es posible que del análisis del informe se desprenda

la necesidad que el titular de alguna dependencia del Ejecutivo Federal comparezca ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Manifiesta, que en Nuevo León esta obligación del Ejecutivo se encuentra prevista en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y su regulación en lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al igual que en la Federación, entraña la más clara actualización del precepto contenido en el artículo constitucional 63 fracción IV por cuya virtud, se nos inviste en vigilantes del cabal cumplimiento de la propia Constitución, y de toda ley que de ella emane; asimismo, responde a la esencia misma de la división competencial para el equilibrio de poderes, por último es el republicano ejercicio del poder político, al rendirse ante el congreso del Estado, representación social por antonomasia y crisol donde convergen para fundirse en una sola todas las voces de la sociedad nuevoleonense.

Así, conforme la Administración Pública se vuelve más compleja a medida que la sociedad ha ido creciendo, el ejercicio del informe anual del Gobernador se convierte en el inicio del proceso general de la dialéctica Ejecutivo-Legislativo que hemos venido describiendo someramente; posterior a su presentación viene lo que se conoce como su “glosa”, en la cual se analiza pormenorizadamente el contenido del informe en una dinámica de preguntas y respuestas entre legisladores y los secretarios del despacho del Ejecutivo.

Expone, que la glosa del informe del Gobernador del Estado se realiza mediante el acuerdo legislativo celebrado previamente entre los coordinadores de los diferentes Grupos Legislativos representados en el Congreso Local, lo cual, como se ha evidenciado a los largos de las legislaturas, arroja incertidumbre y falta de claridad para con el ciudadano de cara a la mecánica de su ejercicio y a quienes serán los legisladores facultados para participar.

La naturaleza plural y representativa, así como la actuación colegiada del Congreso lo hacen el ente idóneo para postular un análisis pormenorizado del informe del Gobernador, razón por la cual el Legislador Federal ha tenido a bien señalar un mecanismo de análisis basado en la materia competencial del informe dividiéndolo en las materias antes señaladas.

Destaca, que el propósito central de esta iniciativa de reforma es recoger el principio de especialización objetiva para el análisis del informe turnado a las comisiones permanentes de dictamen legislativo la parte del mismo correspondiente a la materia de que tratan; si bien los entes federados carecen de facultades en materia de política exterior, es pertinente dividir el informe del Gobernador en cuatro rubros: administración pública, política social, finanzas y seguridad pública, a fin de cubrir los ámbitos de actuación del ejecutivo del Estado, respectivamente: su ámbito institucional interno, con los demás poderes y con la sociedad civil organizada; las políticas encaminadas al desarrollo social y la atención a las necesidades de la población,

especialmente de los grupos sociales más vulnerables; la administración de la Hacienda Pública del Estado y por último, dada la particular situación de violencia vivida en la entidad, la seguridad pública.

Expresa que en este tenor, encuentra que son idóneas para participar en la glosa del informe de las comisiones de Gobernación y Organización Interna de los Poderes; de Justicia y Seguridad Pública; de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda del Estado, respectivamente, cumpliendo con las cuatro áreas en que dividimos el informe, siguiendo el esquema adoptado a nivel federal por el Honorable Congreso de la Unión.

Continúa que de esta manera, la glosa del informe se rinde ante los órganos legislativos especializados para analizarla, y en su caso cuestionar las acciones emprendidas en los ámbitos de su competencia, a fin de perfeccionar la administración Pública y la forma de gobierno, fines teleológicos esenciales de la rendición del informe, como ha quedado asentado; y en su ejercicio, persistirá la necesidad del acuerdo legislativo, respecto de la fecha de rendición del informe y de las fechas para su posterior glosa, ahora analizada en los cuatro campos que han quedado anotados y a su vez, como cortesía política, del acuerdo previo entre los Presidentes de las Comisiones competentes, empero, se brinda plena certeza y certidumbre jurídica a este importante ejercicio constitucional.

Considera, que finalmente creen necesario dotar a las comisiones permanentes de nuestro Congreso de la facultad de que gozan las homólogas federales para proponer se haga comparecer a algún funcionario ante el Congreso del Estado reunido en pleno y rinda el informe que le compete, bajo protesta de decir verdad, de cara a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Concluye solicitando, Compañeros diputados: la sociedad nuevoleonense espera de sus legisladores verdaderos garantes de la legalidad y de su Gobernador, un administrador eficiente y capaz para brindarles la calidad de vida a que aspiran y el desarrollo social y humano a que tienen derecho.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Consideramos reiterativa la iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 57 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por la promovente, ya que el artículo en cuestión actualmente otorga la facultad al Presidente del Congreso para dar respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador, por tal motivo, creemos innecesaria la adición de un segundo párrafo, porque al establecerse el concepto de respuesta en términos generales, queda abierta la facultad del presidente a dar respuesta de la manera más práctica, agilizando el tiempo de respuesta evitando aletargar el proceso.

En relación a lo antes mencionado, el Diccionario de la Real Academia Española define a la palabra término como el punto de vista con el que se plantea un asunto, así como las condiciones, reglas o argumentos que se plantean en una argumentación. Concatenado a esta definición, se encuentra la palabra generales, a la que el diccionario en mención define como generales de la ley, las preguntas que esta preceptúa para todos los testigos, como edad, estado, profesión, u oficio, domicilio, amistad o parentesco con las partes e interés en el asunto. Gracias al estudio de estas definiciones, determinamos que el Presidente del Congreso del Estado cuenta actualmente con la facultad para respuesta al informe que rinda el Gobernador, proporcionando su punto de vista referente a los términos en los que se le plantea el asunto, esgrimiendo sus condiciones, reglas y argumentación. Por tales motivos

consideramos redundante la adición de un segundo párrafo aducida por el promovente.

Por otra parte en lo referente a las comparecencias de los servidores públicos, es menester mencionar que ya fue aprobada en segunda vuelta Constitucional una reforma al artículo 62 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León facultando al Congreso para requerir cuando sea necesario que los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como el Procurador General de Justicia del Estado, el Coordinador Ejecutivo, los titulares de organismos descentralizados, fideicomisos públicos del Estado, así como los titulares de organismos autónomos, ocurran al Congreso para informar sobre asuntos de su competencia.

Por tal motivo creemos que la modificación al artículo 62 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León planteada por la promovente es innecesaria, considerando que gracias a la reforma antes aducida se cumple con la petición esgrimida, ya que se le otorga al Congreso la facultad de requerir a los servidores públicos para que asistan al recinto Legislativo, e informen sobre los temas que les competen. Así mismo establecemos que se deben privilegiar los acuerdos legislativos, fomentar los consensos y eliminar la rigidez. De esta manera se abonaría a la productividad en beneficio de los ciudadanos.

Si bien es cierto que esta Comisión de Dictamen Legislativo reconoce la intención de la promovente en plasmar en su iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; a la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es menester establecer que resulta improcedente, ya que fue aprobada en segunda vuelta Constitucional una reforma al artículo 62 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León facultando al Congreso para requerir cuando sea necesario que los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como el Procurador General de Justicia del Estado, el Coordinador Ejecutivo, los titulares de organismos descentralizados, fideicomisos públicos del Estado, así como los titulares de organismos autónomos, ocurran al Congreso para informar sobre asuntos de su competencia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de

Nuevo León; a la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por la Diputada Rebeca Clouhtier Carrillo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido acción Nacional de LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2016.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES